

Entre nosotros, ALBERTO ESQUIVEL VOLIO, mayor, casado, vecino de Heredia, Inge-  
 niero Agrónomo, cédula de identidad N° 1-322-603, en mi condición de Ministro  
 de Agricultura y Ganadería, según Decreto Ejecutivo N°17007, publicado en la  
 Gaceta Extraordinaria del 8 de mayo de 1986, en adelante denominado "EL MINIS-  
 TERIO" y el señor MARIO COMANDINI CASTILLO, mayor, casado, Empresario, de na-  
 cionalidad Chilena, cédula de residencia N°425-79620-1035, Apoderado Generalísi-  
 mo sin límite de suma de "COPYSER S.A.", inscrita en el Registro Mercantil en  
 tomo 342, folio 205, asiento 202, cédula jurídica 3-101-060741-19, en adelante  
 denominado "COPYSER" convenimos en modificar la Cláusula Décima Primera del Con-  
 trato 22-85 la cual se leerá como a continuación se señala:-----

DECIMA PRIMERA: La modificación de precio será de acuerdo con el artículo 49  
 del Reglamento de la Contratación Administrativa y conforme la fórmula matemáti-  
 ca propuesta por la Contraloría General de la República según Circular N°232  
 del 2 de diciembre de 1982.-----

ESTRUCTURA DEL PRECIO:

$$P = MO + I + GA + U$$

$$100\% = 0.065 + 0.77 + 0.0045 + 0.12$$

P = 100% referido al precio de cotización.

MO = Porcentaje de costo de mano de obra del precio de cotización.

I = Porcentaje de insumos del precio de cotización.

GA = Porcentaje de gastos administrativos del precio de cotización.

U = Porcentaje de utilidad del precio de cotización.

$$PV = PC \left[ \frac{i^{MO}_{to}}{i^{MO}_{tc}} \right] + I \left[ \frac{i^I_{ti}}{i^I_{tc}} \right] + GA \left[ \frac{i^{GA}_{tg}}{i^G_{tc}} \right] + U$$

PC = Porcentaje reajuste anterior.

PV = Precio Variado.

$i^{MO}_{to}$  = Índice de costo de mano de obra correspondiente al servicio técnico

al momento del reajuste (De acuerdo al decreto de salarios mínimos

publicados en La Gaceta.

1  $i^{MO}_{tc}$  = Índice de costo de mano de obra correspondiente al servicio técnico  
2 en el momento del último reajuste (De acuerdo al Decreto de Salarios  
3 mínimos publicados en La Gaceta.

4  $i^I_{ti}$  = Índice de costo de insumos de mantenimiento de máquinas fotocopiado-  
5 ras en el momento considerado para la variación. Tomado según Indi-  
6 ce de precios al por Mayor publicados por la Oficina de Estadísti-  
7 cas y Censos.

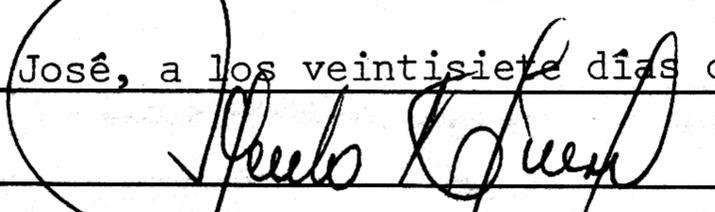
8  $i^{GA}_{tg}$  = Índice de costo de los gastos administrativos correspondientes al ser-  
9 vicio de arrendamiento de fotocopioador al momento de reajuste. (In-  
10 dice de Consumo de Ingresos medios y Bajos del Area Metropolitana,  
11 publicados por Estadísticas y Censos.

12  $i^{GA}_{tc}$  = Índice de costo de los gastos administrativos correspondientes al -  
13 servicio de arrendamiento al momento del reajuste anterior. (Índice  
14 de Consumo de Ingresos Medios y Bajos del Area Metropolitana, según  
15 Oficina de Estadísticas y Censos.

16  $U$  = % Utilidad.

17 "EL MINISTERIO" reconocerá a "COPYSER" el incremento en los precios aquí esti-  
18 pulados que se ocasionen como resultado de la modificación en el tipo de cambio  
19 del dólar (interbancario), básicamente en lo referente al factor I. El monto  
20 global del contrato incluye: material, insumos (excepto papel), mantenimiento,  
21 (MO) reparaciones generales, ajuste, revisiones periódicas y repuestos, "COPY-  
22 SER" no cubrirá repuestos e insumos M.O. y otros que por efectos del uso inde-  
23 bido del equipo, mala operación y/o intromisión de personas no autorizadas por  
24 la Compañía deban cambiarse o repararse.-----

25 Leído lo anterior y estando conformes las partes, firmamos en la Ciudad de San  
26 José, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y siete.

27   
28 EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
29 Alberto Esquivel Volio



30 Mario Comandini Castillo

Entre nosotros, CARLOS MANUEL ROJAS LOPEZ, mayor, casado, cédula N°2-209-173, en mi calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería en adelante denominado "EL MINISTERIO" y el señor MARIO COMANDINI CASTILLO, mayor, casado, Empresario, de nacionalidad Chilena, cédula de residencia N°121-79620135, Apoderado Generalísimo sin límite de suma de COPYSER S.A., inscrita en el Registro Mercantil al tomo - 342, folio 205, asiento 202, cédula jurídica N°3-101-054258-08, en adelante denominado "COPYSER" convenimos en celebrar el presente Contrato de Mantenimiento de Fotocopiadora, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se señalan:-----

PRIMERA: "COPYSER" dará servicio de mantenimiento a la copiadora marca Saxon Modelo SX 18, denominada en lo sucesivo "LA MAQUINA" y que se encuentra instalada en el Instituto Meteorológico Nacional.-----

SEGUNDA: "COPYSER" dará servicio de mantenimiento a "LA MAQUINA" propiedad de "EL MINISTERIO", quien acepta recibirlo, para lo cual "COPYSER" dentro de su horario normal de trabajo, realizará revisiones periódicas de "LA MAQUINA" y hará, cuando lo considere conveniente al ser requerido justificadamente por "EL MINISTERIO", los mantenimientos preventivos, lubricación, ajustes, reparaciones y, a juicio de "COPYSER" cambios de piezas afectadas por el uso normal. "EL MINISTERIO" conviene en que pagará a "COPYSER" cualquier servicio de piezas que se hicieren necesarias debido a accidentes, negligencia o cualquier otra causa imputable a "EL MINISTERIO" o a las personas que tuvieren acceso a "LA MAQUINA".

Es expresamente convenido que las piezas que fueren reemplazadas conforme a la presente cláusula, pasarán a ser propiedad de "COPYSER". A petición de "EL MINISTERIO", "COPYSER" podrá aceptar hacer trabajos de mantenimiento de "LA MAQUINA" fuera del horario normal de trabajo de "COPYSER" cuando las circunstancias lo permitan en cuyo caso "EL MINISTERIO" pagará por separado dichos trabajos. En caso de que se requiriere mantenimiento adicional por haberse usado, ya sea accesorios y/o aditamentos o de que se hubiese hecho alteraciones a "LA MAQUINA", "COPYSER" podrá cobrar y "EL MINISTERIO" pagará tal mantenimiento adicional.

En caso de que "COPYSER" determine que es necesario llevar "LA MAQUINA" a sus

1 talleres para practicar cualquier reparación que se requiera. "COPYSER" podrá  
2 hacerlo y "EL MINISTERIO" se obliga a permitir el traslado de "LA MAQUINA" a su  
3 costo en tales circunstancias. Es convenido que el servicio de mantenimiento no  
4 incluye aquellas tareas propias de la persona que, de conformidad con la cláusula  
5 la Sétima fue instruída acerca de la operación y del cuidado de "LA MAQUINA"-----  
6 TERCERA: El mantenimiento aquí contratado será un servicio prestado por "COPY-  
7 SER" en la dirección y lugar específico en donde "LA MAQUINA" se encuentra insta-  
8 lada conforme se describe al final de este contrato, no pudiendo modificarse di-  
9 cho lugar y dirección sin el consentimiento expreso y previo de "COPYSER". En  
10 caso de que "EL MINISTERIO" cambiase "LA MAQUINA" de lugar sin el consentimiento  
11 de "COPYSER" ésta podrá cobrarle a "EL MINISTERIO", los daños y perjuicios a que  
12 hubiera lugar, o "COPYSER" podrá cobrar a "EL MINISTERIO" los costos adicionales  
13 que se motivaren por el mantenimiento de "LA MAQUINA" en el nuevo lugar.-----

14 En caso de que "COPYSER" hiciera el cambio de lugar a solicitud y por cuenta  
15 de "EL MINISTERIO", "COPYSER" cobrará a "EL MINISTERIO", por dicho cambio de -  
16 acuerdo con las tarifas vigentes para esta clase de trabajo, teniendo siempre -  
17 "COPYSER" el derecho de cobrar los costos adicionales a que se refiere el párra-  
18 fo que antecede.-----

19 CUARTA: El plazo del presente contrato será de un año, pudiéndose renovar por  
20 períodos iguales si las partes así lo acordaren pero cualquiera de ellos podrá  
21 ponerle fin denunciándolo con dos meses de anticipación a la fecha del vencimien-  
22 to y el mismo entrará en vigencia a partir del refrendo que le otorgue la Contra-  
23 loría General de la República. En el supuesto de que al renovarse el presente  
24 contrato los precios ya no sean los mismos, éstos deberán fijarse de conformidad  
25 con lo señalado en la Cláusula Décima Primera.-----

26 QUINTA: "EL MINISTERIO" declara conocer y se obliga a proveer según las especi-  
27 ficaciones técnicas que le han sido suministradas por "COPYSER" y que pasan a ser  
28 parte integrante del presente contrato, la instalación, corriente eléctrica así  
29 como los requisitos ambientales y de espacio que requiera el debido funcionamien-  
30 to de "LA MAQUINA" y a tomar las medidas necesarias para el seguro funcionamien-

to de la instalación eléctrica que suministrará energía a "LA MAQUINA". Todo lo anterior, incluidos el material y la mano de obra, será siempre a cargo de "EL MINISTERIO".-----

SEXTA: "COPYSER" tendrá libre acceso a "LA MAQUINA" los días hábiles, sea de lunes a viernes, dentro del horario normal de trabajo de "COPYSER" para los efectos de la lectura del copiado, del mantenimiento así como de las inspecciones del mismo que considerare convenientes.-----

SETIMA: "EL MINISTERIO" designará a una persona para la operación y cuidado de "LA MAQUINA" quien será entrenado para su cometido por "COPYSER", ésto sin cargo alguno para "EL MINISTERIO". Dicho entrenamiento será llevado a cabo en el lugar y mediante el procedimiento que "COPYSER" considere más idóneo. "EL MINISTERIO" se obliga a notificar de inmediato a "COPYSER" el cambio de dicha persona para que "COPYSER" pueda realizar el nuevo entrenamiento que correspondiere.-----

OCTAVA: "COPYSER" no será responsable por cualquier daño o pérdida que directa o indirectamente fueran ocasionados a "LA MAQUINA" por su uso indebido.-----

NOVENA: "EL MINISTERIO" pagará a "COPYSER" o a quien éste designe y siempre en el domicilio de ésta el precio de ₡ 1.25 por copia de acuerdo a la lectura diferencial del marcador que se haga dentro de los treinta (30) días, más los cargos fijos mensuales no consumibles de ₡ 1.500 (mil quinientos colones) con cargo a la Partida 174-Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo del Instituto Meteorológico Nacional, "COPYSER" estará facultado para modificar las tarifas establecidas siempre y cuando se ajuste a los términos señalados en la Cláusula Décima Primera.-----

DECIMA: "COPYSER" comenzará a facturar a "EL MINISTERIO" el monto estipulado en la lista de precios vigentes a la fecha de celebración de este Contrato.-----

DECIMA PRIMERA: Cualquier modificación en el factor precio por concepto de ajustes será de acuerdo con el artículo 49 del Reglamento de la Contratación Administrativa y conforme la fórmula matemática propuesta por la Contraloría General de la República en la cual se toman dos variantes que son el costo de la mano de obra equivalente a un cincuenta por ciento del servicio y el costo de los repues-

1 tos que equivalen al restante cincuenta por ciento y que seguidamente se detalla:

$$2 \quad PV = PC \times MO \frac{MO_{tm}}{MO_{tc}} + I \frac{III}{Ttc} + GA \frac{GAtg}{GAtc} + U$$

4 PV = Precio variado.

5 PC = Precio cotizado.

6 MO = % Costo mano de obra de precio de cotizaciones.

7 I = % Insumos de Precio de Cotizaciones.

8 GA = % Gastos Administrativos precio cotizado.

9 U = % Utilidad del Precio de Cotización.

10 MO<sub>tm</sub> = % Índice de costo de mano de obra en el momento de la variación.

11 MO<sub>tc</sub> = Índice del costo de mano de obra al momento de cotización.

12 III = Índice de Costo de Insumos en el momento de la variación.

13 GAtg = Índice Costo Gastos Administrativos en el momento de la variación

14 U = Utilidad.

15 "EL MINISTERIO" reconocerá a "COPYSER" el incremento en los precios aquí estipu-  
16 lados que se ocasionen como resultado de la modificación en el tipo de cambio del  
17 dólar (interbancario).-----

18 DECIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato construirá plena prueba,  
19 el número de copias hechas con "LA MAQUINA", las cantidades indicadas en la tar-  
20 jetas preparadas por "COPYSER" y firmadas en conformidad con "EL MINISTERIO" o por  
21 la persona a quien éste designe, en base a la lectura del medidor que para tales  
22 efectos está incluido en "LA MAQUINA". Cualquier persona que suscriba por "EL  
23 MINISTERIO", las facturas o documentos que se emitan al amparo del presente contra-  
24 to, se presume de pleno derecho como autorizada para firmar de acuerdo con el ar-  
25 tículo 460 del Código de Comercio.-----

26 DECIMA TERCERA: Ambas partes convienen de que "EL MINISTERIO" no podrá ceder el  
27 presente contrato bajo ninguna circunstancia sin la previa autorización escrita  
28 de "COPYSER".-----

29 DECIMA CUARTA: "EL MINISTERIO" señala el domicilio indicado al principio del pre-  
30 sente contrato, para recibir todo aviso, correspondencia, notificaciones o dili-

gencias judiciales o notariales, aceptando como plenamente válidos cuantos allí se le entreguen o se le hagan.-----

DECIMA QUINTA: Son nulas y carecen de valor alguno cualquier compromiso o factores adicionales a este Contrato, ya sean éstos escritos o verbales que no figuren contemplados en el presente documento. Cualquier adición que se le vaya a hacer al presente Contrato deberá de ser suscrito por ambas partes.-----

DECIMA SEXTA: Para efectos fiscales se estima el presente contrato en la suma de ₡ 36.000.00 (treinta y seis mil colones).-----

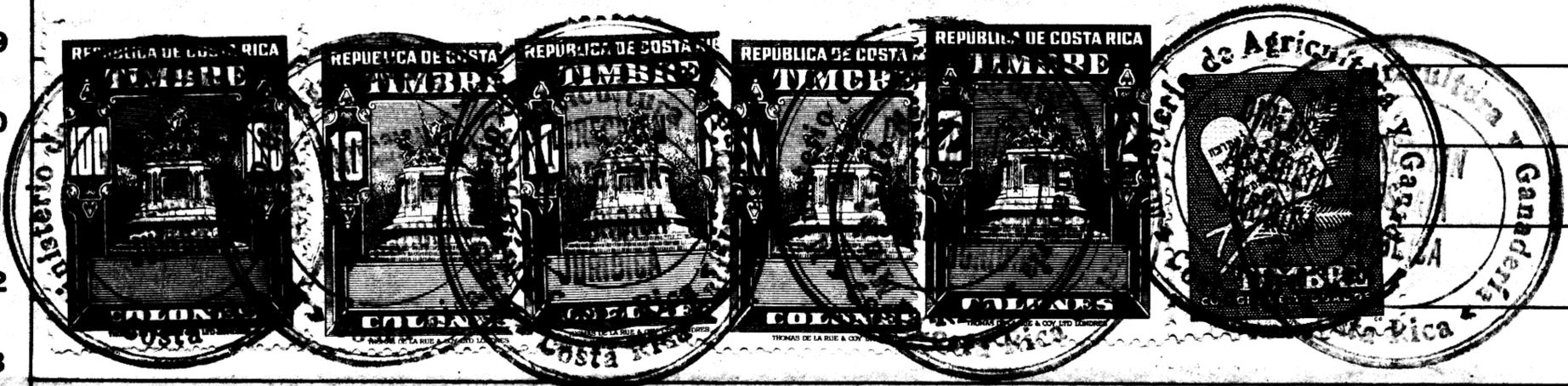
Leído lo anterior y estando conformes las partes firmamos en la Ciudad de San José, a los quince días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco.---

*Carlos Manuel Rojas López*  
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
Carlos Manuel Rojas López  
Despacho del Ministro



COPYSER

Mario Comandini Castillo



San José, 13 MAR. 1987  
**APROBADO**  
*Mario Comandini Castillo*  
Contrata General de  
República  
Costa Rica

BDJ/ndem.